

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 585.

«Pro-Aguinaldo del Combatiente»

Distribución de los donativos en especie por la Delegación de Frentes y Hospitales

Con el fin de que por la Delegación de Frentes y Hospitales de esta provincia pueda hacerse un reparto equitativo de los donativos que en especie se hagan por entidades y particulares con motivo de la suscripción «Pro-Aguinaldo del Combatiente» entre los soldados combatientes, hospitalizados y afectos a los demás servicios militares, de conformidad con lo que se determina en el apartado 5.º de la orden del Gobierno general de fecha 20 de Noviembre próximo pasado (B. O. del Estado núm. 399), he acordado lo siguiente:

Los Sres. Alcaldes de la provincia y zona liberada de Guadalajara, requerirán inmediatamente, sin pretexto ni excusa alguna, a los padres, tutores o familiares de todos los combatientes, voluntarios y movilizados, para que comuniquen a la Delegación de Frentes y Hospitales de esta provincia, plaza de Teatinos, núm. 1, Soria, en el plazo máximo de tres días a partir del siguiente en que aparezca publicada esta circular en el *Boletín oficial*, los siguientes datos:

Nombre y los dos primeros apellidos del soldado o combatiente.

Nombre de los padres o en su defecto nombre y apellidos del tutor o familiar más allegado.

Unidad o Milicia en que se halla encuadrado. (Si es en el Ejército expresar compañía, batallón o batería, y si es en Milicias la bandera o tercio a que pertenece.)

Lugar donde actualmente le dirijen la correspondencia y cuantos datos juzguen de interés a fin de cooperar a la formación de un fichero completo de combatientes, que facilite la labor de distribución de donativos.

Aquellos Sres. Alcaldes que no requieran a los padres o familiares de los combatientes o no lo hagan seguidamente serán sancionados por mi autoridad con la multa de 25 a 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 15 de Diciembre de 1937.--II Año Triunfal.

4072

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 431

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda cumplir sus fines, motivó la publicación del decreto número doscientos dos, por virtud del cual se elevaron a tales efectos las tasas postales en el interior del país en un determinado día de cada mes.

Las dificultades surgidas en la aplicación de dicha norma pueden obviarse sustituyendo el sistema adoptado por otro consistente en que se aumente el franqueo tan solo durante los últimos días del año actual y los primeros del próximo, sin quebranto alguno para los intereses encomendados a dicho Patronato, habida cuenta del mayor número de correspondencia que ha de circular en ese periodo.

Para la efectividad del presente decreto, se ha confeccionado un sello especial de 0'10 pesetas «Pro-tuberculosos pobres» que podrá sustituir en las poblaciones en que se expenda al sello o

sellos ordinarios de valor equivalente, ya que el incumplimiento parcial de su compromiso por la casa impresora, impide la utilización exclusiva del referido sello especial. De todas suertes los beneficios líquidos que proporcione la elevación de la tasa postal, se destinarán íntegramente al Patronato Antituberculoso.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La correspondencia postal que se curse en el interior de la zona liberada de España desde el día veintidos de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho —ambos inclusive— llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de 0'15 pesetas, una sobretasa de 0'10 pesetas. Queda, por tanto, exceptuada de esa tasa adicional, la correspondencia que durante aquel período se franquee con timbre inferior a 0'15 pesetas.

Artículo segundo. La referida tasa adicional podrá ser satisfecha de manera indistinta, bien con un sello especial de 0'10 pesetas, que tendrá las características formales que se anunciarán, o mediante el empleo del sello o sellos ordinarios de valor equivalente.

Artículo tercero. El mayor rendimiento que se obtenga a virtud de aplicación de la presente norma, previa deducción de los gastos necesarios, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente, en vista de las bases que de acuerdo establezcan aquella entidad y la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Por las Comisiones de Hacienda y de Obras públicas y de Comunicaciones de la indicada Junta, se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Artículo quinto. Queda derogado el decreto doscientos dos, dictado en veintiocho de Enero último.

Dado en Burgos a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO. (B. O. del E. del día 13.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radiorreceptores, de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Telégrafos y visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, se modifican a continuación algunas de las normas dictadas en la orden de 25 de Diciembre de 1936 (B. O. número 71), determinando las que han de regir para este servicio durante el próximo año 1938.

Teniendo en cuenta que las actuales circuns-

tancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gastos nacionales, se fija la cuota de doce pesetas anuales para las licencias particulares; la de cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en pensiones, fondas, tiendas de vinos, casas de viajeros y para los agentes o vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión, y la de cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en casinos, centros de recreo, hoteles, bares, restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Por cada altavoz suplementario, instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de diez pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2'50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler o ser vivienda propia satisfarán la de doce pesetas.

Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural, objeto de la exención, perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Institución o establecimiento, sancionándose severamente cualquier mistificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de Enero en todas las oficinas de Telégrafos, terminando el día 31 de Marzo. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose además como sanción la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran. El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de Julio y Agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la citada orden de esta Presidencia (B. O. núm. 71).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 10 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones. (B. O. del E. del día 11.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Instalaciones eléctricas

CONTINUACION de la relación de propietarios sobre cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica dentro de la provincia de Soria, correspondiente a la Nota informativa aparecida en el Boletín oficial núm. 290 de fecha 13 de Diciembre de 1937.

Término municipal de Valdenarros

1.498 Aquilino Gregorio.

- | | | | |
|-------|------------------------------|-------|----------------------|
| 1.499 | Magdalena Vallejo. | 1.566 | Francisco Vallejo. |
| 1.500 | Demetrio Muñoz. | 1.567 | Maria Pancorbo. |
| 1.501 | No consta. | 1.568 | Juana Homobono. |
| 1.502 | Idem. | 1.569 | Leonardo Vallejo. |
| 1.503 | Idem. | 1.570 | Victor Veides. |
| 1.504 | Maria Sancho. | 1.571 | Josefa Gregorio. |
| 1.505 | Leonardo Vallejo | 1.572 | Tomasa Escudero. |
| 1.506 | Plácido Manrique. | 1.573 | Zacarias Ortega. |
| 1.507 | No consta. | 1.574 | Sebastiana Aparicio. |
| 1.508 | Emilio Frias. | 1.575 | Felix Vallejo. |
| 1.509 | Maria Delgado. | 1.576 | Bonifacio Veracruz. |
| 1.510 | Julián Hidalgo. | 1.577 | Francisca Manrique. |
| 1.511 | Emilio Frias. | 1.578 | Teodoro Gregorio. |
| 1.512 | No consta. | 1.579 | Ventura Blanco. |
| 1.513 | Idem. | 1.580 | Pedro Manrique. |
| 1.514 | Sebastián Aparicio. | 1.581 | Aniceto Manrique. |
| 1.515 | Mariano Frias. | 1.582 | Rafael Muñoz. |
| 1.516 | Felipe Gañan. | 1.583 | Francisco Vallejo. |
| 1.517 | Julián Delgado. | 1.584 | Rafael Muñoz. |
| 1.518 | Herederos de Sixto Hernando. | 1.585 | Gaspar Vallejo. |
| 1.519 | Rafael Muñoz. | 1.586 | Julian Delgado. |
| 1.520 | Saturnino Vallejo. | 1.587 | Casimira Gregorio. |
| 1.521 | Zacarias Ortega. | 1.588 | Julián Delgado. |
| 1.522 | No consta. | 1.589 | Crispin Botellas. |
| 1.523 | Idem. | 1.590 | José Frias. |
| 1.524 | Cecilio Delgado. | 1.591 | Roman Bohillos. |
| 1.525 | Tomás Gregorio. | 1.592 | Florentino Rodrigo. |
| 1.526 | Macario Munoz. | 1.593 | Juan Gregorio. |
| 1.527 | Sebastián Aparicio. | 1.594 | Felipe Gañan. |
| 1.528 | Fidel Tapia. | 1.595 | Francisco Vallejo. |
| 1.529 | Florentino Rodrigo. | 1.596 | Dionisio Rodrigo. |
| 1.530 | Leonardo Frias. | 1.597 | Sebastiana Aparicio. |
| 1.531 | Julián Garcia. | 1.598 | Tomás Cirilo. |
| 1.532 | Sebastián Aparicio. | 1.599 | Francisco Calvo. |
| 1.533 | Gregoria Muñoz. | 1.600 | Esteban Vallejo. |
| 1.534 | Cecilio Vallejo. | 1.601 | No consta. |
| 1.535 | Francisco Lafuente | 1.602 | Idem. |
| 1.536 | Elias Tapia. | 1.603 | Idem. |
| 1.537 | Francisco Vallejo. | 1.604 | Idem. |
| 1.538 | Acisclo Muñoz. | 1.605 | Idem. |
| 1.539 | Laureano Muñoz. | 1.606 | Idem. |
| 1.540 | Zacarias Gregorio. | 1.607 | Idem. |
| 1.541 | Crispín Botellas. | 1.608 | Idem. |
| 1.542 | Vicente Vallejo. | 1.609 | Idem. |
| 1.543 | Pablo Gregorio. | 1.610 | Idem. |
| 1.544 | Maria Pancorbo. | 1.611 | Idem. |
| 1.545 | Evaristo Frias. | 1.612 | Fidel Tapia. |
| 1.546 | Pablo Muñoz. | 1.613 | Tomas Gomez. |
| 1.547 | Cecilio Delgado. | 1.614 | El mismo. |
| 1.548 | Eleuterio Fernandez. | 1.615 | Manuel Gregorio. |
| 1.549 | Felipe Gañan. | 1.616 | Sebastiana Aparicio. |
| 1.550 | Juliana Gregorio. | 1.617 | Leandro Gil. |
| 1.551 | Gregoria Manzano. | 1.618 | Cecilio Vallejo. |
| 1.552 | Antonio Frias. | 1.619 | Ambrosio Muñoz. |
| 1.553 | Francisca Manrique. | 1.620 | Julian Hidalgo. |
| 1.554 | Tomás Cirilo. | 1.621 | Fidel Tapia. |
| 1.555 | Teodoro Gregorio. | 1.622 | Clemente Frias. |
| 1.556 | Martin Muñoz. | 1.623 | Saturnino Vallejo. |
| 1.557 | Román Bohillos. | 1.624 | Teodoro Gregorio. |
| 1.558 | Cecilio Delgado. | 1.625 | María Pancorbo. |
| 1.559 | Tomasa Encabo. | 1.626 | Francisco Calvo. |
| 1.560 | Laureano Muñoz. | 1.627 | No consta. |
| 1.561 | Florentino Rodrigo. | 1.628 | Jose Frias. |
| 1.562 | Antonio Rodrigo. | 1.629 | Micaela Ortega. |
| 1.563 | Pablo Gregorio. | 1.630 | Antonio Frias. |
| 1.564 | Rafael Muñoz. | 1.631 | Mariano Frias. |
| 1.565 | José Frias. | 1.632 | Teodoro Gregorio. |

1.633 Manuel Gregorio.
 1.634 Sebastiana Aparicio.
 1.635 Clemente Frias.
 1.636 Cecilio Delgado.
 1.637 No consta.
 1.638 Bonifacio de las Animas.
 1.639 Esteban Vallejo.
 1.640 Pedro Manrique.
 1.641 Gregorio Ortega.
 1.642 Mariano Gregorio.
 1.643 Sebastian Aparicio.
 1.644 Francisco Vallejo.
 1.645 Roman Bohillos.
 1.646 Máxima Sanz.
 1.647 Juliana Gregorio.
 1.648 Martin Muñoz.
 1.649 Juliana Gregorio.
 1.650 Mónico Frias.
 1.651 Francisco Gregorio.
 1.652 Eusebio Garcia.
 1.653 Sebastiana Aparicio.
 1.654 Joaquin Tapia.
 1.655 Aniceto Manrique.
 1.656 Evaristo Frias.
 1.657 Terreno del Estado.
 1.658 Justo Frias.
 1.659 Ambrosio Muñoz.
 1.660 El mismo.
 1.661 Fidel Tapia.
 1.662 Teodoro Gregorio.
 1.663 Dionisio Rodrigo,
 1.664 Felipe Gañan.
 1.665 Francisco Vallejo.
 1.666 Sebastiana Aparicio.
 1.667 Tomas Gomez.
 1.668 Manuel Gregorio.
 1.669 Evarista Frias.
 1.670 Francisco Vallejo.
 1.671 Fidel Tapia.
 1.672 Andrés del Burgo.
 1.673 Felix Vallejo.
 1.674 Manuel Muñoz.
 1.675 Leonardo Vallejo.
 1.676 Zacarias Gregorio.
 1.677 Antolin Frias.
 1.678 Nicolas Frias.
 1.679 Herederos de Calixto Frias.
 1.680 Saturnino Cecilia.
 1.681 Teodoro Gregorio.
 1.682 Ayuntamiento de Valdenarros.
 1.683 Emilia Frias.
 1.684 No consta.
 1.685 Idem.
 1.686 Idem.
 1.687 Idem.
 1.688 Idem.
 1.689 Idem.
 1.690 Idem.
 1.691 Idem.
 1.692 Idem.
 1.693 Idem.
 1.694 Idem.
 1.695 Felipe Damian.
 1.696 José Frias.
 1.697 Angel Soria.
 1.698 Acacio Muñoz.
 1.699 José Frias.

1.700 No consta.
 1.701 Idem.

Término municipal de Velasco

1.702 No consta.
 1.703 Idem.
 1.704 Idem.
 1.705 Idem.
 1.706 Idem.
 1.707 Idem.
 1.708 Idem.
 1.709 Idem.
 1.710 Idem.
 1.711 Idem.
 1.712 Idem.
 1.713 Idem.

(Se continuará)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

El Servicio Nacional del Trigo ha aceptado todas las ofertas recibidas para Diciembre, por lo cual todos los tenedores que ofrecieron trigo entre los días 27 de Noviembre y 7 de Diciembre, tan luego reciban de su Comarcal correspondiente la *aceptación especial*, con ella podrán concurrir a los almacenes del Servicio en donde les será recibido el trigo.

Soria 15 de Diciembre de 1937.--II Año Triunfal.—El Jefe provincial.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Valdemaluque.	Abión.
Nomparedes.	Arévalo de la Sierra.
Quiñonería.	Escobosa de Almazán.
Blacos.	Sauquillo de Alcazar.
Alaló.	S. Esteban de Gormaz.
Torre Vicente.	Villanueva de Gormaz.
Dombellas.	Canredondo de la Sierra
Villar del Rio.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Cortos.	Alconaba.
---------	-----------

Transferencias de crédito

Quiñonería.

Reparto de utilidades

Quiñonería.

SORIA.—Imprenta provincial.